

**Aprueban el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2002 de Empresas Municipales y Entidades Regulatoras, Supervisoras, Fondos, Administradoras de Recursos y otras Entidades de Servicio**

**DECRETO SUPREMO N° 231-2001-EF (\*) (\*\*)**

(\*) Anexo publicado el 15-12-2001.

(\*\*) Anexos publicados el 18-12-2001.

**CONCORDANCIA: D.S. N° 037-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21 de la Ley N° 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado- establece que las entidades que conforman la actividad empresarial del Estado así como las empresas pertenecientes a los Gobiernos Locales deben programar y formular sus respectivos presupuestos en base a las directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 035-2001, señala que las entidades del Sector Público cuyo presupuesto no forme parte del Presupuesto General de la República, deben aprobar éste a más tardar el 15 de diciembre del año previo a su entrada en vigencia, por el órgano correspondiente establecido en las normas vigentes;

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 27573 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002- precisa que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el Presupuesto Consolidado y se dictará las normas de gestión del proceso presupuestario, suscripción de convenios de gestión, política remunerativa y otras medidas que se requieran para el mejor desempeño durante el año fiscal 2002 de las Entidades Regulatoras, Supervisoras, Administradoras de Recursos, Fondos y Otras Entidades de Servicio contenidas en el citado artículo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 029-2001-EF/76.01 se aprobó la Directiva N° 008-2001-EF/76.01 que regula el proceso de programación correspondiente al año 2002 de los presupuestos de las empresas municipales y de las entidades señaladas en el Artículo 22 de la Ley N° 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002;

Que, habiéndose culminado el proceso de programación antes mencionado, es indispensable dictar medidas que les permita a las citadas entidades aprobar sus Presupuestos Institucionales para el Año Fiscal 2002;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Artículo 22 de la Ley N° 27573, el Artículo 21 de la Ley N° 27209 y el Decreto de Urgencia N° 035-2001;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2002, de las Empresas Municipales y Entidades comprendidas en el Artículo 22 de la Ley N° 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002 de acuerdo a la estructura y montos siguientes:

	<b>(EN NUEVOS SOLES)</b>
<b>INGRESOS</b>	
Ingresos Corrientes	1 984 700 819
Ingresos de Capital	708 328
Transferencias	13 450 223
Financiamiento	435 898 302
	-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2 434 757 672</b>
	=====
	<b>(EN NUEVOS SOLES)</b>
<b>EGRESOS</b>	
Egresos Corrientes	1 624 479 197
Egresos de Capital	424 974 235
Servicio de la Deuda	38 531 578
Saldo	346 772 662
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 434 757 672</b>
	=====

**Artículo 2.-** El desagregado a nivel de Empresa Municipal y Entidad del Presupuesto aprobado en el artículo precedente, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, de acuerdo a lo siguiente:

**Descripción**  
Ingresos por Categoría del Ingreso  
Egresos por Categoría del Gasto

**Anexo**  
Anexo N° 01  
Anexo N° 02

**Artículo 3.-** Los Titulares de las Empresas Municipales y Entidades comprendidas en la presente norma legal, aprueban mediante Resolución el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2002, en un plazo que no excederá los cinco (5) días de aprobado el presente Decreto Supremo.

Para tal efecto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite a las citadas empresas y entidades el desagregado de los Ingresos y Egresos, a nivel de Categoría del Ingreso y de Categoría del Gasto, mediante un Reporte denominado "Aprobación Institucional del Presupuesto para el año 2002".

Copia de la Resolución a que se hace referencia en el primer párrafo, así como de los Formatos y Anexos establecidos para tal fin en la Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades Reguladoras, Supervisoras, Administradoras de Recursos, Fondos, Empresas Municipales y Otras Entidades de Servicios para el año fiscal 2002, se remiten dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

**Artículo 4.-** La mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del año fiscal 2002, así como la creación, fusión o formalización de nuevas Entidades o Empresas Municipales respecto a las consideradas en la presente norma legal, podrá modificar el nivel del Presupuesto de los Ingresos y Egresos aprobado en el Artículo 1 del presente dispositivo legal, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades Reguladoras, Supervisoras, Administradoras de Recursos, Fondos, Empresas Municipales y Otras Entidades de Servicios para el año fiscal 2002.

La modificación antes referida se efectúa en períodos trimestrales mediante Resolución del Ministro de Economía y Finanzas. (\*) (\*\*)

**(\*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 274-2002-EF-76, publicado el 08-07-2002, se aprueba un crédito suplementario para el Año Fiscal 2002, en el Presupuesto Consolidado de las Entidades Reguladoras, Supervisoras, Administradoras de Recursos, Fondos, Empresas Municipales y Otras Entidades de Servicios**

**(\*\*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 378-2002-EF-76, publicado el 27-09-2002, se aprueba un Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2002 en el Presupuesto Consolidado de las Entidades Reguladoras, Supervisoras, Administradoras de Recursos, Fondos, Empresas Municipales y Otras Entidades de Servicios**

**Artículo 5.-** Para la aplicación de las modalidades de contratación y adquisición establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, los topes máximos totales para cada Empresa Municipal y Entidad a que se refiere el Artículo 9 del Reglamento de la citada norma aprobado con Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, de acuerdo a su categoría, serán los siguientes:

**- Para la Adquisición de Bienes y Suministros**

(En Nuevos Soles)

<u>Categoría</u>	<u>Adjudicación Directa</u>	<u>Licitación Pública</u>
A	Hasta 750 000	Más de 750 000
B	Hasta 500 000	Más de 500 000
C	Hasta 350 000	Más de 350 000

**- Para la Contratación de Servicios y Consultorías**

(En Nuevos Soles)

<u>Categoría</u>	<u>Adjudicación Directa</u>	<u>Concurso Público</u>
A	Hasta 250 000	Más de 250 000
B y C	Hasta 150 000	Más de 150 000

**- Para la Contratación de Obras**

(En Nuevos Soles)

<u>Categoría</u>	<u>Adjudicación Directa</u>	<u>Licitación Pública</u>
A, B y C	Hasta 900 000	Más de 900 000

Cuando el importe del valor referencial de una obra sea igual o mayor a S/. 4 050 000,00 las Empresas Municipales

y Entidades comprendidas en la presente norma, deberán contratar obligatoriamente la supervisión y control de dicha obra.

**Artículo 6.-** En concordancia con el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, las escalas remunerativas, los reajustes salariales así como el incremento de los montos por dietas de directorio de las empresas municipales y entidades comprendidas en la presente norma, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

La Bonificación Unica por Productividad aprobada con Decreto de Urgencia N° 011-99 y prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2000 y el Decreto Supremo N° 148-2000-EF, no serán de aplicación para el año 2002, con excepción de aquellas empresas y entidades que la apliquen como consecuencia de negociación colectiva o laudo arbitral. Los recursos previstos en el presupuesto de cada entidad para atender la mencionada bonificación podrán ser utilizados para financiar el Bono de Productividad materia del Convenio de Gestión.

Mediante Resolución, el Ministro de Economía y Finanzas define y aprueba el Tope Máximo de Ingreso Anual que regirá para el Gerente General o quien haga sus veces en la Empresa Municipal o la Entidad durante el año fiscal 2002.

**Artículo 7.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, formule y suscriba Convenios de Gestión con las Empresas Municipales y Entidades comprendidas en el presente dispositivo legal, previa selección y calificación de Indicadores de Gestión y Metas a ser consignadas en los citados Convenios, propiciando el mejoramiento de la calidad y cantidad de los bienes y servicios que presten.

Las Empresas Municipales y Entidades que no suscriban Convenios de Gestión, quedan obligados asimismo a definir indicadores de gestión y metas. Tales indicadores y metas son aprobadas mediante Resolución del Titular o Acuerdo de Directorio, según corresponda.

La Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, en las empresas municipales o en las entidades comprendidas en el presente dispositivo, queda encargada del cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo precedente.

**Artículo 8.-** En la negociación colectiva o laudos arbitrales, las Gerencias Generales de las empresas municipales deberán cautelar necesariamente que el efecto del Acuerdo no genere resultados negativos en el saldo operativo, económico y neto del Flujo de Caja proyectado por la empresa para el año 2002, así como no implique la reducción de los gastos operativos y gastos de inversión en detrimento de los servicios que debe brindar o el incumplimiento de compromisos de ejercicios anteriores.

La Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces en la empresa municipal, queda encargada del cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo precedente.

**Artículo 9.-** Las Empresas Municipales y Entidades comprendidas en el presente Decreto Supremo deberán adoptar las acciones necesarias que les permitan ejecutar su Presupuesto Institucional en un marco de austeridad, racionalidad, eficiencia, eficacia y transparencia. Para ello, dictan directivas internas dentro de los lineamientos que se establezcan en la Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades Reguladoras, Supervisoras, Administradoras de Recursos, Fondos, Empresas Municipales y Otras Entidades de Servicios para el año fiscal 2002.

Copia de la directiva interna antes referida, se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

**Artículo 10.-** El área de presupuesto o la que haga sus veces en las Empresas Municipales y Entidades comprendidas en la presente norma cumple con la responsabilidad de las acciones de coordinación, seguimiento y control del proceso presupuestario, así como de la remisión oportuna de la información de carácter presupuestal que requieran la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

**Artículo 11.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, queda autorizado a dictar las normas que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente norma legal.

**Artículo 12.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas